

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1288805/de_38_1999.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 38/1999 EJECUCIÓN PENAL Asistencia y tratamiento de condenados y procesados. Régimen. Veto parcial** del 19/01/1999; publ. 25/01/1999 Que por el referido proyecto de ley se transfiere a título gratuito a la Fundación Argentina de Lucha contra el Mal de Chagas “Teniente 1° Médico Doctor Salvador Mazza”, un inmueble propiedad del Estado Nacional, ubicado en la calle Pedro Echagüe números. 1265/79 de la Capital Federal. Que dicha transferencia, se realiza con el cargo de destinar el inmueble para el establecimiento de la sede de la entidad a fin de que ella desarrolle sus actividades vinculadas con la prestación de servicios educativos, médicos y asistenciales en beneficio de la comunidad y relacionados con la enfermedad del mal de Chagas - Mazza. Que la Fundación Argentina de Lucha contra el Mal de Chagas “Teniente 1° Médico Doctor Salvador Mazza”, ha tomado posesión del inmueble desde el mes de Mayo de 1995, conforme surge del acta suscripta entre la Dirección Nacional de Bienes del Estado y la citada Fundación. Que mediante la resolución 888/1995 de fecha 23 de Junio de 1995 emanada del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se ha otorgado el permiso de uso precario y gratuito del inmueble a la citada Fundación. Que la Fundación ha pedido su concurso preventivo con fecha 3 de Septiembre de 1999, el cual se halla en trámite ante el Juzgado Comercial n. 11 a cargo del Doctor Miguel Federico Bargallo, Secretaría n. 21 de la Capital Federal. Que de acuerdo a lo establecido por la ley 24522 el concurso preventivo produce determinados efectos en el patrimonio del deudor, razón por la cual no resulta conveniente efectuar la transferencia a título gratuito del inmueble en cuestión a la Fundación concursada. Que asimismo, ha sido corroborado mediante el informe de inspección 23/1999 realizado por la Dirección Técnica y de Registro de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, que la fundación se ha limitado a derivar pacientes a otras instituciones, no funcionando en las instalaciones existentes en el bien en cuestión atención médica alguna, como así tampoco la concurrencia de pacientes a ese establecimiento. Que en consecuencia, la transferencia dispuesta por el Proyecto de Ley no resulta procedente, por importar una pérdida en el patrimonio del Estado Nacional, ya que la citada Fundación no realiza las actividades que fueran objeto de la cesión precaria y gratuita mencionada en los considerandos del presente. Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el n. 25201. Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el art. 83 de la Constitución Nacional. Por ello, Visto el proyecto de ley registrado bajo el 25201 sancionado por el honorable Congreso de la Nación el 10 de Noviembre de 1999. **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.?** Obsérvase en su totalidad el Proyecto de ley registrado bajo el n. 25201. **Art. 2.?** Devuélvase al honorable Congreso de la Nación el Proyecto de Ley citado en el art. anterior. **Art. 3.?** Comuníquese, etc. De la Rúa - Terragno - Machinea